



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.**

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Accionante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Accionado	JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ
Radicado	05001 4003 <b>028 2023-00841</b> 00
Decisión	Incorpora No tiene en cuenta notificación. Requiere EPS.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando de la notificación electrónica realizada a la parte demandada, JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, notificación que, de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de envíos no fue posible de realizar ya que la dirección electrónica no existe. (Doc 08 - C01Principal)

A su vez, se incorpora memorial del 23 de agosto de 2023 presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde aportó la gestión de notificación personal acorde al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue negativa, toda vez que, de acuerdo al certificado emitido por la empresa de envío la dirección física no existe. (Doc 09 – C01Principal).

Por tal razón, la apoderada solicitó al despacho requerir a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que sirva brindar información respecto de los datos de notificación de

la parte demandante JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ con cédula de ciudadanía N°75.074.618.

En atención a la solicitud que antecede, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G. del P., se ordena requerir a la EPS SURA, para que informe al Despacho respecto del dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible. A su vez la presente comunicación se realizará a través de la secretaría del Despacho.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

**NOTIFÍQUESE**

20.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05e7d6389c4f0824ccc0a9284efadb1a75844e8de2c01f0e137860e056de42**

Documento generado en 19/02/2024 07:45:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**